

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77315720025**

**EVERFISH DELIVERY SPA
76.469.513-5
BARROS ARANA #205 TEMUCO, TEMUCO
COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA DE
PRODUCTOS DEL MAR. COMISIONES**

**Resuelve sobre aviso de retiro del régimen del artículo
14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.**

TEMUCO, 29/04/2015

RES. EX. N° 77315044607 /

VISTOS: .

Los antecedentes del contribuyente EVERFISH DELIVERY SPA, RUT 76.469.513-5, representado por don Luis Patricio Yañez Opazo y domiciliado para estos efectos en calle Barros Arana 205 Depto.516, comuna de Temuco, que presenta inicio de actividades desde el 15/01/2015.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO: .

1° Que, de acuerdo a la información disponible en los sistemas informáticos de este Servicio el recurrente realizó inicio de actividades con fecha 15/01/2015 en Primera Categoría de la Ley de la Renta en giro COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR, quedando obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de la Ley de la Renta.

2° Que, posteriormente con fecha 16/03/2015 amplió actividades de Primera Categoría de la Ley de la Renta en el giro de Comisiones.

3° Que, mediante Formulario 3265 de fecha 01/04/2015 el contribuyente ha solicitado retirarse del sistema de tributación establecido en el artículo 14 Ter de la Ley de la Renta.

4° Que, el artículo 14 ter letra A N°5) de la Ley de Impuesto a la Renta, indica las Condiciones para ingresar y abandonar el régimen simplificado y señala: "Los contribuyentes deberán ingresar al régimen simplificado a contar del 1 de enero del año en que opten por hacerlo, debiendo mantenerse en él por 5 años comerciales completos. La opción para ingresar al régimen simplificado se manifestará dando el respectivo aviso al Servicio de Impuestos Internos desde el 1 de enero al 30 de abril del año calendario en que se incorporan al referido régimen. Tratándose del primer ejercicio tributario deberá informarse al Servicio dentro del plazo a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario.

Sin embargo, el contribuyente deberá abandonar obligatoriamente este régimen cuando deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos en le número 1 del presente artículo. Con todo, si por una vez excede el límite del promedio anual de los ingresos establecido en la letra a), del número 1 anterior, podrá igualmente mantenerse en este régimen. En caso que exceda el límite de 50.000 unidades de fomento por segunda vez, deberá abandonarlo obligatoriamente"

5° Que, por su parte la Circular 69/2014 señala: "Los contribuyentes que opten por acogerse al régimen de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, y cumplan los requisitos para tal efecto, deberán ingresar a dicho régimen a contar del día 1° de enero del año que opten por hacerlo, debiendo mantenerse en él por al menos 5 años comerciales consecutivos completos.

Ahora bien, la opción para ingresar al régimen se manifestará dando el respectivo aviso a este Servicio desde el 1° de enero hasta el 30 de abril del año calendario en que se incorporan al referido régimen, la que se materializará mediante el Formulario N° 3264, disponible en la página web www.sii.cl, salvo el caso de contribuyentes que tributen conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la LIR, según su texto vigente a contar del 1° de enero de 2016, que voluntariamente opten por salir del régimen de renta presunta, en

cuyo caso deberán ejercer la opción en el mes de octubre del año anterior aquel en que opten por cambiar al régimen de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR.

En caso que el contribuyente opte por acogerse al régimen al inicio de sus actividades, deberá informar a este Servicio dentro del plazo a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, esto es, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades, utilizando para tales efectos el Formulario N° 4415, disponible en la página web www.sii.cl. Mientras se mantenga pendiente el plazo a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, el contribuyente podrá rectificar el Formulario N° 4415 que hubiere presentado, pudiendo optar por el régimen simplificado si no lo hizo, o incorporarse al régimen general si optó equivocadamente por un régimen especial.”

SE RESUELVE: .

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, debido a que no ejerció la opción de retirarse dentro de los plazos que indica el mismo artículo, por lo tanto, deberá mantenerse en este régimen en los plazos que estipula la ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

EVERFISH DELIVERY SPA, Barros Arana 205 - Temuco.

DEPTO.PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA